Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y QVATRO,

En la Villa de Alcalá de Henares a diez dias del mes de Março de mill y seiscientos y quatro años, ante mi Pedro Muñoz Escriuano de su Magestad del Numero de esta Villa y testigos de yuso escriptos parecieron presentes Juan Perez de Azeuedo y Pedro Perez de Azeuedo vezinos de esta Villa y dixeron que por quanto ellos tienen arrendadas las penas de Cámara de esta Villa y su Partido por tiempo de tres años que comenzaron a correr y se contaron desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de esta escriptura, segun y como mas largamente consta y parece por el Contrato de arrendamiento que sobre ello hizieron ante Juan Perez de Azeuedo escriuano de su Magestad del Numero de esta Villa, a que se remiten, y para cobrar las dichas penas de Cámara es necesario que ellos hagan Ynformacion de los testigos que supieren el conocimiento de las personas que las han de pagar, y para que se les reciba la dicha Ynformacion dixeron que daban y dieron su poder cumplido, bastante segun que de derecho se requiere y es necesario a Juan Perez de Azeuedo su hijo, vezino de esta Villa, especialmente para que en nombre de los dichos Juan Perez de Azeuedo y Pedro Perez de Azeuedo y de cada uno de ellos, y en virtud de la dicha escriptura de arrendamiento, pueda hacer y haga la dicha Ynformacion de testigos que supieren el conocimiento de las personas que han de pagar las dichas penas de Cámara, y para que se les reciba juramento en forma y declaren la verdad de lo que supieren y les fuere preguntado, y para que pueda pedir y pida la execucion de las dichas penas de Cámara contra las personas que las deuieren, y para que pueda hacer y haga todos los autos y diligencias que fueren necesarios hasta que se cobren las dichas penas de Cámara, que para todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente les dan y otorgan el dicho poder cumplido, bastante segun que de derecho se requiere y es necesario, con libre y general administracion, con facultad de sostituir y revocar sostitutos, y relevacion en forma, y obligan a los dichos sus poderdantes y sus bienes muebles y raizes, derechos y acciones, auidos y por auer, de que dan poder cumplido a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean, para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron todas las leyes de su fauor y la general del derecho, y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Perez de Azeuedo y Pedro Perez de Azeuedo y Juan Perez de Azeuedo vezinos de esta Villa.

Juan Perez de Azeuedo

Pedro Perez de Azeuedo

Ante mi

Pedro Muñoz

Yo Pedro Muñoz escriuano de su Magestad del Numero de esta Villa de Alcalá de Henares fuy presente a lo que dicho es y en fe de ello hize mi signo en testimonio de verdad

Pedro Muñoz

Im forme,

En la Villa de Alcalá de Henares a diez dias del mes de Março de mill y seiscientos y quatro años, los Señores Don Iuan Muñoz Cauallero y Don Gil Ximenez Regidores de esta Villa en cumplimiento del decreto de Arriba de otra parte dixeron que por quanto en cumplimiento del decreto de Arriba de otra parte dixeron que por quanto en cumplimiento del dicho decreto pasaron al sitio que llaman de Joseph Thomas Montero y Herrera Regidor de esta Villa para hazer el Ynforme que es en la loma de las Minas que llaman de los herreros y para su Reconocimiento, y hallaron en el dicho sitio a Andres de Auellan Joseph Muñoz vezinos de la Villa y Pedro Muñoz vezino de Arganda y personas de conocimiento en la dicha Villa y estando en el dicho sitio dixeron que auiendo reconocido el dicho sitio hallan que en el dicho sitio se puede hazer y labrar